

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.547.332 y tarjeta profesional No. 69.522 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 1 de marzo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ

OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno.

Solicitud	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Arrendador	Alberto Álvarez S. S.A.
Arrendatario	Luis Fabián Farak Cardona
Radicado	05001 40 03 028 2021-00261 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud para la comisión diligencia de entrega del bien inmueble arrendado, ubicado en la Calle 44 A No. 77 – 94 Apto 201 Edificio San Jerónimo esta ciudad, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Allegará documento idóneo, que dé cuenta de la calidad que ostenta la Dra. Alejandra Betancur Sierra, y que la faculta para adelanta el trámite previsto en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998.

2). En la audiencia de conciliación celebrada entre la sociedad **ALBERTO ÁLVAREZ S. S.A.** por conducto de su apoderada judicial y el señor **LUIS FABIAN FARAK CARDONA** ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y que tuvo lugar el día 30 de septiembre de 2020, se acordó entre otras cosas lo siguiente:

“1.- ACUERDO DE PAGO: Sin que constituya novación de las obligaciones contractuales, las partes comparecientes convienen que, si el día 30 de enero de 2021, la parte solicitada presente en la audiencia, NO SE encuentra a paz y salvo para con la arrendadora solicitante, por todo concepto derivado del contrato de arrendamiento referido, deberá entregar el inmueble destinado a VIVIENDA ubicado en la Calle 44 A # 77-94 apt 201 ED. San Jerónimo del Municipio de Medellín a la arrendadora.”

Ahora bien, según informa el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, en comunicación del **25 de enero de 2021**, la doctora **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA**, manifiesta que el señor **Luis Fabián Farak Cardona**, ha incumplido el acuerdo al que llegaron en la audiencia celebrada por lo que solicita la certificación para iniciar el trámite de restitución del inmueble.

Es evidente entonces que la parte solicitante presentó solicitud de incumplimiento el día 25 de enero de 2021, es decir, **antes del vencimiento del plazo acordado en la conciliación, esto es, 30 de enero de 2021.**

Por lo anterior, se deberá aportar una certificación emitida por la sociedad ALBERTO ÁLVAREZ S. S.A. en la que de cuenta que para el 30 de enero de 2021 el señor **LUIS FABIAN FARAK CARDONA** no había cumplido con el acuerdo de pago celebrado.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec143915a567c90e4fe465ccea74f43e6cae139e5f69b42de430a35a022ce68**

Documento generado en 01/03/2021 10:41:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>